

“Informe Alternativo sobre el Cumplimiento de las Disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por parte del Estado Costarricense, en relación con los Derechos de las Mujeres y las Niñas”



ALAMUD

Promovido por la Alianza la Latinoamericana de Mujeres con Discapacidad en alianza con otras organizaciones, colectivos y activistas.

5 de febrero de 2024.

I. PRESENTACIÓN E INTRODUCCIÓN:

Las mujeres y niñas con discapacidad de Costa Rica enfrentamos múltiples interseccionalidades en nuestras cotidianidades, caracterizadas por una enorme diversidad étnica, geográfica, etaria, cultural, lingüística, y también vivimos con mayor riesgo de violencia y discriminación en razón de factores como la dependencia económica, el nivel educativo y la negación de la capacidad jurídica, entre otros.

A partir de la realidad anterior, se presenta este informe que constituye *“Un Informe Alternativo sobre el Cumplimiento de las Disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por parte del Estado Costarricense, en relación con los Derechos de las Mujeres y las Niñas”* con Discapacidad, para la consideración del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad en el examen del Estado.

El informe se elaboró durante los meses de diciembre de 2023 y enero del año 2024 para ser presentado el 05 de febrero en formato digital y discutido de modo presencial en marzo de 2024.

El mismo surge como iniciativa de la Asociación Alianza Latinoamericana de Mujeres con Discapacidad (ALAMUD por sus siglas) en colaboración estrecha con mujeres activistas de organizaciones, colectivos y grupos de sociedad civil, además, en consulta con familias de personas con discapacidad y mujeres de la academia, quienes hemos asumido un rol de vigilancia e incidencia sobre el cumplimiento de los compromisos contraídos por el Estado costarricense en el marco de las obligaciones derivadas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD por sus siglas), en materia de derechos humanos de las niñas y mujeres con discapacidad.

Con el objetivo de elaborar el informe, se plantea una estrategia metodológica que indicó la trayectoria para la recolección de datos, sistematización y análisis de la información, Dicha estrategia metodológica contempló la formulación y ejecución de una encuesta a mujeres con discapacidad, y dos talleres específicos de consulta para Mujeres Sordas y Mujeres con Discapacidad Intelectual, actividades en las que se contó con la participación de 167 mujeres con discapacidad y madres, de las 7 provincias del país.

Concretamente han sido parte de este trabajo:

1. **ALIANZA LATINOAMERICANA DE MUJERES CON DISCAPACIDAD (ALAMUD)** Organización que basa su trabajo en la premisa de “Nada de Nosotras sin Nosotras” y existe desde 2016, con el objetivo de promover y proteger el derecho de participación de las mujeres con discapacidad en las decisiones que afectan sus ámbitos de interacción y formas de convivencia, y nace por la necesidad manifiesta de contar

con una organización específica de mujeres con discapacidad, en un contexto dominado por hombres. ALAMUD promueve la protección y defensa de los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres en situación de discapacidad y de las madres de personas en situación de discapacidad a nivel regional. mediante la incidencia política en los ámbitos ejecutivo y legislativo, la capacitación sobre participación pública y política, el desarrollo de diagnósticos y talleres en el tema de derechos sexuales y reproductivos y vida libre de violencia, mediante alianzas estratégicas con otras organizaciones. La persona de contacto es Ericka Álvarez Ramírez, correo electrónico alamudcr@gmail.com

- 2. CENTRO DE VIDA INDEPENDIENTE MORPHO:** Organización sin fines de lucro, autogestionada por las mismas personas en situación de discapacidad, la cual es pionera en la implementación y ejecución de la filosofía de la Vida Independiente para las Personas en situación de discapacidad, tanto en Costa Rica como en Latinoamérica. Cuenta con doce años de experiencia en la promoción del empoderamiento de esta población, mediante la realización de talleres de capacitación, seminarios y “Encuentros de Personas con Discapacidad”. En esta organización participan lideresas de la zona sur del país (Región Brunca) que colaboran en la promoción de los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad, además de contar con la participación de otras mujeres del movimiento de vida independiente de diversas zonas del país. La persona de contacto es: Wendy Barrantes Jiménez, correo electrónico barranteswen.morpho@gmail.com

- 3. ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE COSTA RICA (ASIDOWN),** Organización de Alcance Nacional, que apoya la autodeterminación de las personas con síndrome de Down y sus familias. Asimismo, promueve la inclusión de las personas con síndrome de Down a partir de su nacimiento, en todos los ámbitos sociales a nivel nacional, incluyendo los derechos: a la educación, salud, recreación, el trabajo, entre otros. Están declarados por el Gobierno de Costa Rica como organización de Utilidad Pública mediante el Decreto Ejecutivo N.º 41597-MJP y son parte de Federación Iberoamericana de Síndrome de Down (por sus siglas FIADOWN). En marzo del año 2004, ASIDOWN se inscribe ante el Registro de Asociaciones, como una organización no gubernamental, sin fines de lucro, bajo la figura jurídica de asociación. Desde entonces y de manera más formal, continúa su labor de apoyo a las familias, pero también empieza a trabajar con los diferentes entornos, para lograr cada vez más espacios inclusivos para las personas con síndrome de Down. La persona de contacto es Rosette Kleiman Neuman, correo electrónico: info@asidown.org

4. **ASOCIACIÓN DITSÚ DE AUTONOMÍA PERSONAL Y DISCAPACIDAD**, (ditsú es una palabra de la lengua indígena costarricense Bribri, que significa semilla). Organización, sin fines de lucro, formada por personas con y sin discapacidad, cuyo objetivo es la promoción de la autonomía personal, vida independiente y el desarrollo inclusivo, mediante la prestación de servicios de asistencia personal y otros apoyos, con enfoque de derechos humanos. Varias mujeres de esta organización, de diversas zonas del país, apoyan el trabajo que se realiza para este informe alternativo. La persona de contacto es: María del Rosario González Arias, correo electrónico: ditsucr@gmail.com

5. **MOVIMIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD COSTA RICA**, colectivo nacional que reúne a las personas con discapacidad, organizaciones, grupos organizados, familias y activistas de personas de todo el país que trabajan de manera conjunta en la promoción y defensa de los derechos humanos de las personas en situación de discapacidad de Costa Rica. La persona de contacto es Nicole Mesen Sojo, correo electrónico: nmesensojo@gmail.com

6. **Asociación Nacional de Sordos de Costa Rica (ANASCOR)** es una asociación no gubernamental, de alcance nacional sin fines de lucro, la cual se dedica a defender a las personas sordas monitoreando los derechos humanos y libertades fundamentales de las mismas, con base en la legislación nacional a través de los siguientes objetivos: 1) Obtener recursos materiales, económicos y humanos a través de instituciones públicas y privadas; y acciones propias de la Asociación a fin de alcanzar los fines de la Asociación y de la Comunidad Sorda. 2) Promover oportunidades de desarrollo inclusivo a nivel nacional, con el propósito de que logren integrarse plenamente a la sociedad permitiendo el desarrollo socio-lingüístico y cultural de las personas sordas. 3) Realizar proyectos de trabajo de carácter práctico en varias áreas de interés para las personas sordas, a través de las comisiones de esta Asociación para posibilitar la práctica de los derechos humanos y el desarrollo inclusivo. Afiliada a la Federación Mundial de Sordos desde 1990. La persona de contacto es Virya Castillo, correo electrónico: viryacastillo@gmail.com

7. **Asociación de Sordos de Limón (ASORLI)** Se contó con la participación del comité de mujeres sordas de esta organización. Es un grupo de personas sordas, que viven en los cantones de Matina, Limón, Talamanca, Guácimo y Pococí, en los cuales son miembros activos de la provincia de Limón, e incluye diversos grupos, afrodescendientes, migrantes, indígenas y mestizos. Contacto: asorli2012@gmail.com

II. RESUMEN EJECUTIVO:

Es importante mencionar por qué se consideró relevante la elaboración de un informe específico sobre mujeres y niñas en situación de discapacidad. Se exponen algunas consideraciones que sirvieron de motivación para este informe:

1. En Costa Rica, el 60,9% de las personas con discapacidad mayores de 18 años corresponde a mujeres, dato suministrado por la Encuesta Nacional sobre Discapacidad- ENADIS 2018¹ y similar ocurre con las personas con discapacidad menores de edad.
2. La formulación de las políticas públicas dirigidas a las mujeres, así como las dirigidas a las personas con discapacidad, en general, no cuenta con perspectiva de género, Asimismo, las políticas públicas de género no introducen el enfoque de derechos de las personas con discapacidad.
3. Las mujeres no sólo somos la mayoría de la población con discapacidad, sino que también asumimos en un porcentaje de un 70 por ciento las tareas de asistencia, apoyos y cuidados.
4. Es necesario evidenciar las situaciones de doble discriminación, barreras y retos que vivimos las niñas y mujeres en situación de discapacidad para el avance real en la protección y garantía de nuestros derechos desde el modelo social y de derechos humanos,
5. Los informes generales de la situación de las personas con discapacidad no permiten profundizar sobre nuestras situaciones particulares como colectivo que vive una mayor interseccionalidad de discriminaciones.
6. Las mujeres con discapacidad a lo largo de la historia de nuestro movimiento asociativo hemos tenido pocas oportunidades de participación en roles de liderazgo, tanto en el espacio nacional como en las actividades internacionales. Lo anterior, hace necesario que nuestras voces y realidades sean escuchadas con particular interés por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros espacios de derecho internacional de los derechos humanos.
7. Y, porque en Costa Rica un informe sobre Salud sexual y reproductiva y violencia de género hacia las mujeres con discapacidad, arrojó datos significativos sobre la discriminación y violencia que enfrentamos las mujeres con discapacidad y esta información debe ser expuesta ampliamente al Comité. ²

¹ Encuesta disponible en <https://inec.cr/multimedia/enadis-2018-la-discapacidad-costa-rica>

² Disponible en https://costarica.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/unfpa_estudio_enadis_digital_3.pdf

Ahora bien, luego de un análisis de la información y de las prioridades manifestadas por las mujeres con discapacidad, este informe se enfoca en el cumplimiento de los artículos 4.3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 16, 19, 24, 25, 27 y 29 de la Convención sobre los derechos de las Personas con discapacidad.

La elección de estos artículos se basa en información fundamentada para suministrar al Comité sobre los derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que se respalda en datos y fuentes periodísticas, estadísticas, informes e investigaciones académicas, relatos y evidencias testimoniales de mujeres con discapacidad y madres de niñas con discapacidad.

III. PRINCIPALES MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN

Obligaciones Generales (Artículo 4.3)

1. Teniendo claro los alcances del artículo 4.3, es importante señalar que el Estado sigue sin establecer el mecanismo permanente de consulta en los términos de la Convención, de la Observación General Número VII y de la Recomendación número 10 de las observaciones del Comité de la CDPD, al primer informe de Costa Rica de 2014. Y en este sentido mucho menos se ha garantizado el derecho a la consulta para las mujeres y niñas en situación de discapacidad que asegure que las políticas, programas, planes y estrategias cuentan con visión de género, y que incluyan la perspectiva de discapacidad en todas sus acciones.
2. **Se debe recomendar al Estado que elabore una norma de jerarquía suficiente, para que resulte vinculante para todo el sector público, que considere los alcances de la Observación General Número VII del Comité de la CDPD, y que contemple un protocolo que promueva, incentive, subvencione y facilite la participación de niñas y mujeres con discapacidad en toda su diversidad, incluyendo a las mujeres con discapacidad LGBTIQ+, indígenas, afrodescendientes, campesinas y rurales, migrantes y en situación de refugio, adultas mayores, jóvenes, adolescentes y niñas.**

Igualdad y no discriminación (Artículo 5)

3. Preocupa que la discapacidad se considere como la segunda causa de discriminación contra las mujeres en Costa Rica, según el Tercer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica 2019³ y no hay un cumplimiento efectivo de la no discriminación por

³ Disponible en:

<https://www.inamu.go.cr/documents/10179/275546/Tercer+Estado+de+los+Derechos+Humanos+de+las+Mujeres+en+Costa+Rica+%282019%29.pdf/f1affa72-985f-4489-bcf6-28206a661e4d>

discapacidad y género, siguen existiendo servicios, planes, políticas, programas y normativas en las diferentes áreas de participación social tales como vida en comunidad, acceso a la justicia, capacidad jurídica, salud, vida libre de violencia, empleo, educación, deporte y recreación, que no cuentan con perspectiva de género y abordaje de la situación de discapacidad desde el paradigma de los derechos humanos. No hemos encontrado evidencia de que nuestro país haya adoptado las medidas necesarias de carácter legislativo, social, educativo, laboral para eliminar la discriminación contra las niñas, adolescentes y mujeres en situación de discapacidad y propiciar el goce y disfrute de sus derechos en igualdad de condiciones. Las mujeres en los grupos focales señalaron que las actitudes de las personas profesionales de la salud son discriminatorias, lo cual no facilita un ambiente de confianza para la solicitud de información o apoyo ante situaciones de violencia.

- 4. Es necesario que se recomiende al Estado, una revisión integral de sus políticas y normativa en discapacidad para que se incluya la perspectiva de género en cada una, y una revisión integral de las políticas y normativa en materia de género y niñez, para asegurar la inclusión de las mujeres y niñas con discapacidad, en todas sus diversidades e interseccionalidades, dentro de la población objetivo y la perspectiva de discapacidad en general para poner fin a la discriminación interseccional, que siguen enfrentando las mujeres y niñas con discapacidad.**

Mujeres con discapacidad (Artículo 6)

- 5.** Si bien, el ente rector en Discapacidad ha participado en el equipo que elaboró la Política Nacional para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres 2018-2030 (por sus siglas PIEG), y se presentaron los resultados a las mujeres con discapacidad, hasta el día de hoy esto no ha significado un cambio en la realidad que enfrentamos las mujeres con discapacidad y, a pesar de que existe el plan de acción de la PIEG para el periodo 2023-2026, hemos corroborado que las mujeres con discapacidad desconocen de la existencia de este plan. Además, los objetivos e indicadores sobre mujeres con discapacidad no se han ejecutado y prueba de ello es que no existe un aumento de recursos para la atención de las mujeres con discapacidad y no se evidencia una participación real, debido a que estos recursos y acciones no alcanzan a la gran mayoría de mujeres, jóvenes y niñas en situación de discapacidad y en toda su diversidad. Las oportunidades de participación de las mujeres con Discapacidad en el INAMU y las redes afines siguen siendo mínima y no se han cumplido los acuerdos tomados por instancias por el Consejo Presidencial Social de 2014, en relación con la atención prioritaria de las mujeres con discapacidad en todas las instituciones y en lo particular los contenidos de la Agenda Política de Mujeres con Discapacidad aprobada en 2015.

6. **Pese a que las mujeres con discapacidad se mencionan en los documentos de la PIEG, como parte de la interseccionalidad de discriminaciones y violencias contra las mujeres, es necesario recomendar al Estado que incluya objetivos, acciones e indicadores sobre mujeres y jóvenes con discapacidad en La Política, la distribución de recursos, las campañas, capacitaciones, programas, encuestas y demás acciones, en el marco de la PIEG, considerando la accesibilidad, los ajustes razonables y los ajustes de procedimiento, para las mujeres con discapacidad en todas sus diversidades e interseccionalidades.**
7. Aunque el Estado costarricense conoce ampliamente los datos de la Encuesta Nacional de Discapacidad (ENADIS 2018), que reflejan que el 61% de la población con discapacidad son mujeres y conoce además los resultados de la Encuesta Nacional Mujeres, Niñez y Adolescencia (EMNA 2018) que refleja que el 17,6% del total de mujeres del país están en situación de discapacidad, no ha desarrollado ninguna política enfocada en la atención de la situación y necesidades de las mujeres, niñas y adolescentes en situación de discapacidad. Tampoco existe evidencia sobre acciones de promoción de la inclusión de mujeres y niñas con discapacidad por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades que consideren la discapacidad en todas sus diversidades e interseccionalidades.
8. **Es necesario que se solicite al Estado, que sus instituciones establezcan compromisos, objetivos, indicadores metas, recursos financieros humanos y tecnológicos, asimismo, establezca , plazos y responsables para atender las necesidades de las mujeres y niñas con discapacidad en toda su diversidad e interseccionalidad, desde la coordinación entre los distintos sectores de la institucionalidad pública y las demás organizaciones sometidas a la jurisdicción estatal, para incluir las propuestas de las organizaciones de mujeres con discapacidad, en las alianzas público privadas y la formulación de las nuevas etapas y planes de acción de la PIEG y la Política Nacional de Discapacidad (por sus siglas PONADIS).**
9. Preocupa que las Oficinas Municipales de la Mujer (por sus siglas OFIM) como mecanismos para la promoción de los derechos de las mujeres en el ámbito local no incluyen a las niñas y mujeres con discapacidad en sus en sus proyectos, acciones, planes y servicios. Además, los gobiernos locales no cuentan con información cantonal sobre personas con discapacidad, desagregada por sexo, que permita la toma de decisiones oportuna e informada para la atención de las mujeres y niñas con discapacidad.
10. **Se debe solicitar al Estado que desagregue los datos de la ENADIS 2018, y de las ENADIS que se desarrollen en adelante, y crucen las variables de mujeres con discapacidad y cantón de procedencia, para tener una aproximación estadística que refleje la realidad de las Mujeres con**

Discapacidad en los 84 cantones del país. Así mismo que el Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, trabajen con las organizaciones de mujeres con discapacidad en procesos de capacitación dirigidos las OFIM y las Comisiones Municipales de Discapacidad en materia de género, discapacidad y derechos humanos con el fin de propiciar la inclusión de las mujeres y niñas con discapacidad en las políticas, planes y servicios locales.

Niños y Niñas con discapacidad (Artículo 7)

11. En el mes de mayo del año 2014 el Comité recomendó al Estado modificar su Código de la Niñez y Adolescencia para incorporar la transversalidad de la discapacidad, sin embargo, éste no ha sido modificado, ni se ha incorporado la transversalidad de género y discapacidad. Tampoco modificó el Estado el artículo 62 (derecho a la educación especial) de esta disposición normativa, por lo que la principal norma en materia de niñez, no garantiza a las niñas en situación de discapacidad una educación inclusiva, interseccional y de calidad. Además, la ENADIS 2018 solo incluyó a las personas mayores de 18 años y la Encuesta Nacional de Mujer, Niñez y adolescencia 2018, solo midió las deficiencias y limitaciones y no la discapacidad de los niños y niñas.
- 12. Por lo anterior es necesario que el Comité reitere al Estado la recomendación de garantizar a las niñas y los niños con discapacidad su libertad de expresión y opinión. Así mismo que insista en la necesidad de que el Estado trabaje en modificar el Código de Niñez y Adolescencia para incorporar la transversalidad de la discapacidad, así como en la modificación de su artículo 62 (derecho a la educación especial) para garantizar a los niños y niñas con discapacidad una educación inclusiva, interseccional y de calidad. Y que inste al Estado para que siga aplicando la batería indicadores creada para el Sistema de Indicadores de Niñez y Adolescencia (por sus siglas SINA) que ha entrado en desuso en los últimos 2 años y ha detenido el avance de una oferta estatal Inclusiva que potencie el máximo desarrollo de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad en todas su diversidad e interseccionalidad.**

Toma de conciencia (Artículo 8)

13. El Estado ha reducido progresivamente los recursos para el desarrollo de campañas de concienciación, información y capacitación públicas sobre derechos y dignidad de las personas con discapacidad que promuevan una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad, desde sus instituciones. Y las pocas que se hicieron cuando se destinaron algunos recursos, no incluyeron aspectos que mostraran a las mujeres con discapacidad como depositarias de todos los derechos, incluyendo el derecho a la autonomía sobre sus cuerpos y a la autodeterminación, y por el contrario, aún dentro de la

institucionalidad pública y de la sociedad en general, siguen presentes la Infantilización, la sobreprotección, y la invisibilización de las mujeres y niñas con discapacidad en todas sus diversidades e interseccionalidades.

- 14. Se presenta como impostergable, la necesidad de que se recomiende al Estado, retomar el desarrollo de campañas masivas de información y concienciación dirigidos a los medios de comunicación, las familias y a la sociedad en general, que promuevan la imagen de las personas con discapacidad como titulares de todos los Derechos Humanos y en particular que promuevan una cultura que valore a las Mujeres y las Niñas con discapacidad y reconozca su derecho a la autonomía sobre sus cuerpos y a la autodeterminación, libre de estereotipos y micromachismos como la infantilización, la sobreprotección, y la invisibilización, empleando diferentes formatos, medios y modos de comunicación como el Braille, la Lengua de Señas y otros formatos accesibles.**
15. No se desarrollan desde el Estado procesos de formación para las mujeres y niñas con discapacidad de todas las edades, ni para las familias y la comunidad en general, acerca de la promoción del modelo de la discapacidad de los derechos humanos, de una cultura no machista, ni capacitista, que valore la discapacidad como parte de la diversidad humana y el respeto a los derechos de las personas con discapacidad y en particular las mujeres, las escasas iniciativas en la materia son desarrolladas por la sociedad civil.
- 16. el Estado brinde procesos de capacitación y formación a las niñas y mujeres con discapacidad en toda su diversidad de todas las edades, a nivel urbano, rural, zonas costeras, territorios indígenas y procesos de alcance nacional, sobre el paradigma de la discapacidad desde los derechos humanos, masculinidades no violentas y libres de machismo y capacitismo, empleando diferentes formatos, medios y modos de comunicación como el Braille, la Lengua de Señas y otros formatos accesibles.**

Accesibilidad (Artículo 9)

17. Persiste preocupación en razón de que, aun con significativos avances normativos, en la institucionalidad pública, se sigue atendiendo la accesibilidad para las diferentes situaciones de discapacidad como una opción poco disponible, y no como una obligación, lo que particularmente afecta a la mujeres y niñas en situación de discapacidad en su diversidad. Preocupa además que en la ENADIS 2018, los datos en general sobre accesibilidad no fueron desagregados por sexo, lo cual impide el uso de los datos para promover la accesibilidad de las mujeres y niñas en la educación, salud, trabajo, entre otros. La mayor incidencia de violaciones de derechos en contra de mujeres y niñas con discapacidad se puede evidenciar en el informe de mayo del 2023 de la Defensoría de los Habitantes, la cual como

mecanismo independiente encargado de promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención, señaló que recibieron durante el 2022, 376 denuncias por violaciones de derechos de las personas con discapacidad, de las cuales 215 fueron interpuestas por mujeres, mientras que solo 156 fueron interpuestas por hombres.⁴

18. Se debe instar al Estado para que realice una nueva encuesta nacional de discapacidad, que contemple las variables de género en todos los aspectos y resultados, de manera que permita la toma de decisiones oportunas para asegurar la accesibilidad así como la inclusión y protección de los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad y que facilite el análisis de datos y el cruce de variables para determinar con precisión cuál es el “Estado de los derechos de las Mujeres con Discapacidad en Costa Rica”, con el fin de que cesen las violaciones de derechos en contra de las mujeres y niñas con discapacidad.

19. Preocupa que en materia de Transporte Público el Estado haya descatado la recomendación del Comité de mayo de 2014, en la que solicitaba cumplir con el plazo que el mismo Estado había establecido para la garantía del 100% de transporte accesible en los términos de la ley 7600 de 1996. Para enero del 2024, se puede asegurar que el transporte público no es 100% accesible para las personas con discapacidad, lo que, además, en virtud de la violencia de género y el acoso callejero implica un mayor riesgo para mujeres y niñas con discapacidad que deben esperar por más tiempo el transporte público accesible, muchas veces en lugares poco seguros lo que aumenta su exposición a la violencia sexual, psicológica y estructural.

20. Se solicita al Comité que insista al Estado parte para que cumpla con la garantía de accesibilidad plena al transporte público, que debió acatar en 2014, considerando las distintas dimensiones de la accesibilidad y las particulares necesidades de las mujeres y niñas en situación de discapacidad en todas sus diversidades e interseccionalidades.

21. No ha cumplido⁵ el Estado con la Implementación de la Directriz N.º 051-MTSS-MICITT, de sitios Web accesibles en el sector público costarricense, violentando con esto la garantía acceso a la información y la comunicación para las personas con discapacidad en toda su diversidad.⁶

22. Se debe solicitar al Estado que cumpla con la Directriz N.º 051-MTSS-MICITT, de sitios Web accesibles en el sector público costarricense, para permitir el acceso y usabilidad de los sitios web de las instituciones estatales y con ello asegurar que las mujeres y niñas con discapacidad en toda su diversidad puedan acceder a los servicios, la información y mecanismos de protección de los que dispone el Estado para la atención de las mujeres y las niñas.

⁴ Noticia disponible en: <https://www.crhoy.com/nacionales/defensoria-recibio-376-denuncias-por-violaciones-a-derechos-de-personas-con-discapacidad/>

⁵ Ver informe disponible en: <https://www.tec.ac.cr/hoyeneltec/2019/07/30/se-emite-directriz-sitios-web-sean-accesibles>

⁶ Directriz disponible en:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=89061&nValor3=116705&strTipM=TC

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (Artículo 11)

23. Es importante reconocer los avances de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y atención de Emergencias (CNE) en relación a una Gestión del Riesgo Inclusiva para las personas con discapacidad, sin embargo, la pandemia por el COVID-19 develó una serie de brechas en la inclusión, atención y protección de las personas con discapacidad. Entre las que se puede mencionar: no se realizaron ajustes razonables para las personas con discapacidad contagiadas frente a las medidas sanitarias emitidas, el aislamiento y distanciamiento social no era viable para personas que requieren apoyos para realizar actividades de la vida diaria, la distribución de la información no se realizó en formatos accesibles, las personas con discapacidad que se encontraban en centros residenciales estuvieron más expuestas al contagio, durante la pandemia, los dos únicos hospitales nacionales dirigidos a las personas con discapacidad, detuvieron la atención regular y fueron destinados a atender a las personas contagiadas por el virus COVID 19, dejando muchas veces a las personas con discapacidad desprotegidas. Además, dejó de atenderse en el único consultorio ginecológico accesible del país, que está ubicado en el Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE por sus siglas), que fue de los hospitales destinados al COVID, y cuando bajó la crisis de la pandemia, nunca regresó a su funcionamiento.

24. Se debe solicitar al Estado que propicie la participación de las personas con discapacidad en los Comités Municipales de Emergencias y los Comités Comunales de Emergencias, garantizando la equidad de género y los ajustes razonables necesarios para dicha participación. Asimismo, que se considere al Conapdis en el segundo anillo de instituciones de primera respuesta, para asegurar la atención estatal oportuna de las personas con discapacidad. De igual importancia, es incorporar el enfoque de atención y prevención en todos los instrumentos, programas y recursos orientadas a prevenir, atender y gestionar las emergencias y desastres, para lo cual es necesario, destinar recursos financieros para la capacitación a los y las operadores de todo el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en materia de género y discapacidad, así como en los criterios para la oportuna adquisición de equipo accesibles, productos de apoyo y otros insumos y productos que requieren las mujeres con discapacidades para la higiene, la gestión de la menstruación y otras necesidades, con el fin de que sean provistos durante las emergencias. La información y la comunicación debe ser en formatos accesibles para las personas con discapacidad y lograr la accesibilidad y usabilidad de la Línea 911 para las personas con discapacidad, incluyendo a las personas sordas y personas que utilizan formatos alternativos y aumentativos de comunicación como pictogramas, braille, etc.

Igual reconocimiento como personas ante la ley (Artículo 12)

25. Pese a que se aprobó la Ley 9379 para la Promoción de la Autonomía Personal de las personas con discapacidad, las personas juzgadoras siguen sin recibir capacitación obligatoria para la adecuada aplicación de dicha norma, y siguen teniendo dificultad para diferenciar entre el derecho a la Capacidad Jurídica (inherente a todas las persona sin distinción) y la condición de limitación en la capacidad mental, cognitiva o volitiva, que es solo una condición de salud, que no debe limitar el Derecho a la Capacidad Jurídica. Además, la falta de capacitación ha significado que las personas curadoras procesales que actúan en los procesos de salvaguardia (como apoyo para la persona con discapacidad), así como las personas garantes que se designan como apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica, desconozca la filosofía y naturaleza de la nueva ley 9379, así como también desconocen el modelo social y el paradigma de la discapacidad desde los derechos humanos. Lo anterior, conlleva a una interpretación errónea de los alcances de la salvaguardia para el ejercicio de la capacidad jurídica, y a que se interprete como una interdicción (Insania) con otro nombre, y que a la persona garante para la igualdad jurídica se le entienda como un curador o tutor con otro nombre, en detrimento del derecho al reconocimiento de la capacidad jurídica y en contra del artículo 12 de la CDPD y del espíritu mismo de la Ley 9379. También preocupa que el informe de medicina legal, que sirve de base para la decisión de la persona juzgadora, que debería analizar las capacidades y habilidades de las personas, para definir el nivel de apoyos que eventualmente puedan requerir, o analice sólo el diagnóstico médico y las limitaciones y deficiencias, lo que no favorece el fortalecimiento de las habilidades para la toma de decisiones y limita la autonomía.

26. Requerimos que con Urgencia que se inste al Estado para que desarrolle procesos de capacitación, basados en el modelo de la discapacidad desde los derechos humanos, y en la correcta interpretación del artículo 12 de la CDPD, como requisito obligatorio para las personas funcionarias judiciales que intervienen en la aplicación de la ley 9379 en sede judicial, así como para las personas curadoras procesales en los procesos de salvaguardia para la capacidad jurídica, y para las personas que se designen y acepten el rol de persona garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad.

27. La Ley 9379 y su reglamento no crearon un indispensable sistema de apoyos para asegurar la libertad, la toma de decisiones sin influencias indebidas o coacción, así como apoyos para asegurar el respeto a los gustos, preferencias y deseos de las personas con discapacidad en el ejercicio de su igualdad y capacidad jurídica de las personas con discapacidad, y en lo particular de las mujeres y niñas con

discapacidad que mayormente están expuestas a la violencia, enfrentan serias dificultades para vivir en acuerdo a su autonomía y autodeterminación.

28. Se requiere que el Estado establezca, mediante instrumento normativo, un sistema de apoyos para la toma de decisiones en los diferentes ámbitos de la vida, tanto a nivel judicial como administrativo, que garantice el derecho al apoyo que la persona prefiera, así como para sus actividades que impliquen el ejercicio de su capacidad jurídica y capacidad de actuar. Así mismo que se apliquen ajustes razonables y ajustes al procedimiento para asegurar la igualdad jurídica.

29. Persiste en el Código Civil, Título I “Existencia y capacidad jurídica de las personas”, artículo 36, la modificación o limitación de la capacidad jurídica de las personas en razón de su capacidad volitiva o cognitiva (cito textual de la ley)⁷ pese a que el Comité ordenó derogar dicho artículo en la recomendación #22 del 2014. Igualmente, en el caso del artículo 41 del Código Civil sigue vigente al declarar nulos los contratos cuando hay “incapacidad judicialmente declarada”⁸ Este artículo violenta el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad y la Ley 9379 al señalar que son nulos los actos de la persona que esté judicialmente declarada como incapaz. El artículo 467 del Código Civil sigue señalando que en el Registro Civil se debe agregar “cuando exista la especie de incapacidad”⁹ El artículo 468 numeral 3 del Código Civil, sigue indicando que las demandas por incapacidad se deben anotar en el Registro de sus bienes.¹⁰ Siendo que no existen demandas por incapacidad, cuando lo correcto sería que en los casos en que la persona lo ha solicitado, se anote que cuenta con el apoyo del garante. En el artículo 591 numeral 1 del Código Civil, la prohibición de testar para quienes no están en “perfecto juicio”.¹¹ Persiste en el artículo 626 numeral 3, del Código Civil, en la que se deja sin efecto el testamento cuando el heredero sea “incapaz”¹² Sigue hablando acerca de la incapacidad, el artículo 1014 del Código Civil, que a su vez hace responsable al supuesto representante legal de la persona incapaz de asumir las obligaciones de quien “se haya vuelto incapaz” (cito textual de la ley)¹³

30. Se debe indicar al Estado que debe armonizar la normativa del Código Civil, con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley 9379 de Promoción de la Autonomía Personal, derogando conceptos y figuras que discriminan y limitan el ejercicio de la igualdad y la Capacidad Jurídica.

⁷ Ver Artículos disponibles en:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=15437&nValor3=133250&nValor5=88931

⁸ http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=15437&nValor3=133250&nValor5=88936

⁹ http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=15437&nValor3=133250&nValor5=89362

¹⁰ http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=15437&nValor3=133250&nValor5=89363

¹¹ http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=15437&nValor3=133250&nValor5=89486

¹² http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=15437&nValor3=133250&nValor5=89521

¹³ http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=15437&nValor3=133250&nValor5=89909

Acceso a la Justicia (Artículo 13)

31. Aun cuando se aprobó la Ley N.º 9714 que adiciona el capítulo VIII de acceso a la justicia, al Título II de la Ley N.º 7600 de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, para asegurar el acceso a la justicia, nos preocupa la falta de acciones reales y efectivas para asegurar que las mujeres y niñas con discapacidad podamos disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, mediante garantías procesales, accesibilidad, ajustes razonables, sistema de apoyos y ajustes al procedimiento.
32. **Para asegurar la aplicación efectiva de la Ley 9714 es necesario que el Estado emita de inmediato el Reglamento de esta Ley, redactado desde el 2018 por las organizaciones de personas con discapacidad, el CONAPDIS, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Poder Judicial.**
33. En la institucionalidad pública, persisten limitaciones de accesibilidad en los sistemas que deben garantizar acceso a la justicia. Delegaciones de la mujer, el Complejo de Ciencias Forenses del Poder Judicial, las alternativas residenciales de protección para mujeres víctimas de violencia, muchas oficinas locales del Poder Judicial, instalaciones del Patronato Nacional de la Infancia y las alternativas de protección para niñas víctimas de violencia o de abandono, instalaciones del INAMU y de la defensoría social del Colegio de abogados y abogadas, más allá del acceso físico, no cuentan con accesibilidad efectiva y multidimensional, en los espacios y mecanismos de denuncia, protección y sanción, que sean oportunos y eviten la revictimización, y que las mujeres con discapacidad se desalienten para denunciar. Las mujeres con discapacidad que utilizan sistemas de comunicación aumentativos y alternativos o lengua de señas, han experimentado limitaciones graves para denunciar situaciones de abuso y violencia sexual, pues la Defensa Pública, el Ministerio Público, y el Organismo de Investigación Judicial y la Judicatura, no cuentan con mecanismos y sistemas de comunicación, accesibles, oportunos y efectivos para tomar las denuncias de violencia sexual, que mujeres y niñas con mayores barreras en la comunicación, enfrentan en centros educativos y de salud.
34. **Es urgente instar al Estado para que, mediante la consulta y validación de las mujeres con discapacidad, incluyan criterios de diseño universal, accesibilidad, ajustes razonables y ajustes del procedimiento en todas sus instalaciones, acciones, planes, programas, proyectos, políticas, servicios y otros, para asegurar el acceso a la justicia para las mujeres y niñas con discapacidad en todas sus diversidades e interseccionalidades. El Estado debe implementar sistemas de comunicación aumentativos y alternativos entre ellos el uso de pictogramas para que mujeres con condiciones como la parálisis cerebral, la discapacidad múltiple, sordoceguera y otras condiciones que enfrentan mayores barreras en la comunicación, denuncien la**

violencia sexual, así mismo asegurar el uso de lengua de señas, las lenguas indígenas y el braille, en el momento en el que las mujeres víctimas lo requieran.

35. El CONAPDIS no cuenta con una unidad especializada en violencia de género y violencia interseccional, para orientar y acompañar a las mujeres y a las niñas con discapacidad, víctimas de violencia en todas las etapas del proceso de denuncia. No cuenta además con los apoyos requeridos por estas mujeres una vez que se encuentran ubicadas en las alternativas de residencia del CONAPDIS.
36. **Se debe recomendar al Estado que articule acciones del CONAPDIS, el INAMU y el PANI, para la atención oportuna y accesible en caso de denuncias por violencia de todo tipo de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres con discapacidad en todas sus diversidades e interseccionalidades, a nivel urbano, rural y en territorios indígenas.**

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (Artículo 16)

37. El informe "Salud sexual y reproductiva y violencia de género hacia las mujeres con discapacidad, a la luz de la Encuesta Nacional de Discapacidad" indica que un 65,3% de las mujeres con discapacidad ha experimentado al menos una forma de violencia, a un 60% de las Mujeres con discapacidad les han gritado insultado humillado o descalificado, a un 31.1% de las mujeres con discapacidad han sufrido maltrato físico, a un 20% han sufrido acoso sexual u obligado a actos de naturaleza sexual, un 11.1% han sufrido violencia patrimonial, un 8.1% ha enfrentado violencia estructural en la atención e la salud y a un 4.4% de las mujeres con discapacidad se les ha negado o limitado la alimentación y acceso al aseo personal el apoyo para toma de medicamentos. Siguen reproduciéndose patrones de conducta y acciones que incluso desde la institucionalidad pública, contravienen los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad, sobre todo en cuanto a la capacidad jurídica, consentimiento informado, esterilización forzada, prescripción de anticonceptivos y abortos forzados, y subsisten enormes barreras en materia del derecho de acceso a la justicia que dificultan la denuncia e investigación ante situaciones de negación de servicios de salud sexual y reproductiva, y ante la imposición de decisiones de terceros sobre los propios cuerpos y la negación de decisiones sobre: maternidad, planificación familiar y atención oportuna de la salud entre otras.

38. **El Estado debe avanzar con urgencia en planes de capacitación desde una visión libre de mitos y estereotipos, con una visión correcta de respeto al derecho a una vida libre de violencia para las mujeres y niñas en situación de discapacidad, y garantizando todos los derechos contenidos en la CDPD, en al menos cuatro vías: 1- A las mujeres y niñas en situación de discapacidad; 2- A las familias y comunidad, 3- A las personas trabajadoras de la educación, 4- al personal de salud, y 5- a las personas funcionarias del Poder Judicial, el INAMU y del CONAPDIS.**

39. En la Política nacional para la atención y la prevención de la violencia contra las mujeres de todas las edades Costa Rica 2017-2032, se menciona dentro de los grupos de mujeres con vulnerabilidades a las mujeres con discapacidad, sin embargo, resulta evidente en las estadísticas de la ENADIS 2018, que esta mención no ha significado una mejora en la atención de la violencia y mecanismos para su prevención.
40. **Se debe recomendar al Estado que revise integralmente la Política Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres de Todas las Edades, y el PLANOVI, para que, en todos sus ejes, objetivos, metas e indicadores, incluyan acciones evaluables y medibles orientadas a erradicar la violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad en todas sus diversidades e interseccionalidades.**
41. La precariedad económica inhibe a las víctimas frente al poder emocional que tienen las personas agresoras. En estos casos, las agresiones se viven en forma privada y silenciosa. Las evidencias testimoniales recopiladas a través de grupos focales en el 2019 y 2020, muestran que la violencia es más frecuente en las mujeres con discapacidad que en las mujeres sin discapacidad y los hombres con discapacidad.¹⁴
42. **Se debe instar al Estado para que desarrolle procesos de capacitación y formación a docentes, personal de salud, familias, personas con discapacidad y comunidad en general, para poder romper la transmisión intergeneracional del ciclo de violencia y pobreza en niñas y adolescentes embarazadas en situación de discapacidad. Y subvencionar en situaciones de mayor dificultad aspectos como la educación, el cuidado, la alimentación, la capacitación para el trabajo, entre otras.**
43. Las mujeres con Discapacidad siguen enfrentando violencia obstétrica que provoca deficiencias tanto en la madre como el bebé, en especial las mujeres sordas enfrentan este tipo de violencia sin apoyos y herramientas oportunas.
44. **Se debe instar al Estado para que garantice acceso a los servicios de apoyo, y a los apoyos para la comunicación, durante el embarazo y el parto, tales como intérprete de lengua de señas, asistencia personal, intérprete vital, apoyo emocional y otras formas de apoyo y comunicación, que minimicen el riesgo de sufrir los efectos y secuelas de la violencia obstétrica.**
45. Aunque la línea 911 cuenta con un Centro Operativo de Atención a la violencia Intrafamiliar (COAVIF por sus siglas), este centro no brinda atención especial a mujeres con discapacidad víctimas de violencia, basada en discapacidad sea está acompañada de otras interseccionalidades. Las trabajadoras de este centro que tienen conocimiento en este discapacidad la han adquirido por su propia

¹⁴ Ver informe disponible en: <https://costarica.unfpa.org/es/publications/salud-sexual-y-reproductiva-y-violencia-de-ge%CC%81nero-hacia-las-mujeres-con-discapacidad>

gestión y con sus recursos, pero el Estado no ha capacitado a este importante ente que interviene en la atención inmediata de las situaciones de violencia, además aunque en los operarios de primera respuesta del 911, cuentan con atención en Lengua de señas mediante video llamadas para la atención de personas sordas, en el COAVIF no se cuenta con este servicio por lo que no pueden atender a mujeres sordas durante la situación de violencia.

46. Es Urgente que se inste al Estado para que Capacite a las Personas funcionarias del COAVIF y del 911, en materia de discapacidad con perspectiva de género y en el tema de atención

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (Artículo 19)

47. Si bien el Estado analizó en la ENADIS que el 63.6% del total de personas con discapacidad enfrentan “mayor dificultad para poder desarrollar sus actividades cotidianas” (ver cuadro 5.1 encuesta ENADIS), a lo que la ENADIS se refiere como “grado más severo de discapacidad” en la publicación oficial se omite toda referencia a que el 82.8% de estas personas con “mayores dificultades” son mujeres, tampoco se identifica en la encuesta si esto es en razón de las barreras y restricciones para la participación, si es en razón de las deficiencias o las limitaciones funcionales. Los recursos estatales para el pago o copago de asistencia personal son muy limitados, y no existen otras opciones generadas desde organizaciones que cuenten con precios accesibles, lo cual se une a las pocas posibilidades de empleo y autonomía. Asimismo, persisten alternativas residenciales segregadas que no permiten la vida independiente y la inclusión de las personas en los espacios comunitarios, algunos gestionados y financiadas por el Estado costarricense

48. **Se debe instar al Estado para que considerando que los recursos para el pago y copago de asistencia personal son limitados, se asegure una distribución equitativa de estos recursos que tome en cuenta que según la ENADIS 2018 las mujeres son el 60.9% de las personas con discapacidad y que el 82.8% de las mujeres están en situación de “discapacidad severa” en los términos de la Enadis. Además el Estado debe promover la generación de alternativas de asistencia personal, prestados por Organizaciones de la Sociedad Civil, Empresas de Economía Solidaria y otras que se presten a precios asequibles y que promuevan la Vida Independiente y la vida en comunidad, asegurando desde la intervención del Conapdis, PANI y el IMAS que se gestionen y financien, para las personas con discapacidad en pobreza y riesgo, espacios residenciales inclusivos y eliminar cualquier tipo de ambientes segregados o guetos.**

49. Preocupa que el Estado costarricense haya aprobado la Ley 9940 sobre “Cumplimiento de derechos y desarrollo de oportunidades de las

personas con trastorno del espectro autista",¹⁵ que crea un sistema paralelo para la atención de la salud y educación para las personas con trastorno del espectro autista, preocupa además que se haya incluido en su artículo 24 la creación de servicios de acogida y cuidados que por su naturaleza tienen un riesgo de institucionalización, aislamiento y segregación, contrario a la Convención. Además, esta ley en todo su desarrollo no incluyó la perspectiva de mujeres y niñas en los apoyos, servicios, acceso para la educación, salud y empleo. Nos cuestionamos la pertinencia de que se haya creado una norma basada en un diagnóstico de salud específico, cuando la recomendación es orientar el acceso a los derechos desde un paradigma de los derechos humanos que reconozca la diversidad e interseccionalidad de todas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

50. **Es necesario que el Comité, solicite al Estado que reglamente con urgencia la Ley 9940 aprobada en el año 2021, y que el reglamento incluya desde su origen la perspectiva de género, una visión interseccional, y la diversidad. Que en el proceso de consulta, elaboración y evaluación se garantice la participación directa de las personas autistas y de las familias de niñas y niños autistas. Que en su redacción se elimine toda intención de consolidar un sistema segregador para las personas autistas, que se les respete su autonomía, sus gustos y preferencias así como la posibilidad de tomar opciones y ejercer el control de manera personal e individual en todas las esferas de su vida, que el reglamento aclare y establezca sistemas de apoyo individualizados que potencien el pleno ejercicio de sus derechos, y la asistencia personal para aquellas personas autistas que lo necesiten para asegurar su vida en comunidad y vida independiente. El reglamento debe potenciar la eliminación de las barreras para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas autistas que la misma ley denomina "en situación de dependencia", así como las actitudes negativas, los estigmas y los estereotipos que impiden que las personas autistas con mayor requerimiento de apoyo, sean incluidas en la comunidad.**

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (Artículo 21)

51. El Centro de Información en Derechos Humanos del Instituto Nacional de las Mujeres (por sus siglas INAMU), preocupantemente, no cuenta con información y divulgación sobre documentos, recursos, procesos de formación, entre otros, en formatos accesibles (Braille, Lengua de señas costarricense o documentos de lectura fácil) para las mujeres con discapacidad en toda su diversidad e interseccionalidades.

¹⁵ Ley disponible en http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=93792&nValor3=124641&strTipM=TC

52. Las mujeres con discapacidad solicitamos que se recomiende al Estado, garantizar que el Centro de Información del INAMU, ajuste sus documentos y acciones para que sean accesibles para las mujeres con discapacidad en toda su diversidad, y que construyan y recopilen material con perspectiva de discapacidad. Para garantizar la accesibilidad y los ajustes razonables es necesario que este proceso se realice en consulta estrecha con las mujeres y las niñas con discapacidad.

Educación (Artículo 24)

53. Existe preocupación por la falta de eliminación de barreras actitudinales en el acceso a la educación pública y privada, se sigue pensando en las Instituciones públicas y privadas que el derecho a la educación inclusiva es un favor para las personas en situación de discapacidad y no un derecho humano fundamental. Se pretende implementar una educación “inclusiva” sin igualdad de oportunidades para las personas estudiantes con discapacidad, pues en la gran mayoría está inclusión no permite el derecho a los apoyos y ajustes razonables que la persona requiere de acuerdo a su individualidad y necesidad. Preocupa que los avances logrados con la aplicación del decreto para el Establecimiento de la inclusión y la accesibilidad en el Sistema Educativo Costarricense, N.º 40955-MEP, se hayan estancado y que incluso desde las Autoridades del Ministerio de Educación se haya hablado en ocasiones de buscar su derogatoria

54. Se debe indicar al Estado la urgencia de formular una Política Pública de Educación Inclusiva con amplia participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa. Asimismo, que la Política contemple los enfoques de derechos humanos, igualdad de género, gestión basada en resultados, desarrollo territorial y el diseño universal para el aprendizaje (DUA) para atender la diversidad desde la inclusión y participación. La formulación de la Política debe ir acompañada de su Plan de Acción, donde se establezcan objetivos, metas indicadores, recursos humanos, financieros y tecnológicos. Asimismo, plazos, responsables, sistema de gobernanza y mecanismos de evaluación y rendición de cuentas. No debe derogarse el decreto N.º 40955-MEP, por el contrario, debe seguir ejecutándose, avanzar en sus objetivos, y fortalecerse con la política.

Salud (Artículo 25)

55. El 62.3% de las mujeres con discapacidad indican que sus condiciones de salud son de regulares a malas, y solo 36.8 hablan de que su salud es buena o muy buena. ¹⁶ Además desde el Sector salud se siguen propiciando campañas, especialmente desde la Caja Costarricense

¹⁶ Ver infografía disponible en <https://conapdis.go.cr/download/enadis-05-condicion-de-salud/#>

del Seguro Social,¹⁷ basadas en el modelo médico rehabilitador, que promueven la idea de que todas las personas con discapacidad son enfermas, dejando de lado el modelo social y de derechos humanos, especialmente en los últimos 2 años se han intensificado, las ideas erróneas y los estereotipos en contra de mujeres con discapacidad psicosocial, y desde posturas del modelo médico rehabilitador se las toma como trastornadas, histéricas, etiquetándolas y asumiendo que en general “no saben”, “no entienden rápido”, no pueden decidir, o que “no pueden hacer varias tareas a la vez”, etc.¹⁸

56. El Estado debe capacitar a su personal de salud, especialmente al que trabaja en atención de la salud mental, en los distintos hospitales de la Caja Costarricense del Seguro Social, acerca del modelo social de derechos y paradigma de la discapacidad desde los derechos humanos, así como en materia de igualdad de género y vida libre de violencia, también en filosofía de Vida Independiente, autonomía personal y capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad, con énfasis en mujeres y niñas con discapacidad. Y establecer mediante el instrumento normativo idóneo, un sistema de apoyos para personas sobrevivientes de la psiquiatría y personas que reciben atención médica psiquiátrica en los Hospitales de la CCSS con el objetivo de que puedan alcanzar su autonomía y vida independiente, y que puedan denunciar oportuna e inmediatamente situaciones en las que consideren que se está afectando su dignidad, libertad e integridad, y que este servicio se cree con perspectiva de género, se brinde en los mismos centros hospitalarios y que no pertenezca a la CCSS, con el objetivo de asegurar la objetividad e imparcialidad. Así mismo señalar al Estado que debe respetar el derecho de las personas en situación de discapacidad psicosocial, a contar con asistencia personal, apoyo emocional de confianza, intérprete vital y apoyo de la persona garante, entre otros apoyos que la persona requiera, en todos los momentos y espacios de atención de la salud mental.

57. El Estado no ha iniciado desde el INAMU ni desde la Caja Costarricense del Seguro Social, ni desde el Consejo de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) acciones para asegurar que la PONADIS, y el PLANOVI ejecuten acciones claras para la protección, promoción y atención de los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a una vida libre de violencia para las niñas y las mujeres con discapacidad. Solo la mitad de las mujeres que participaron en los grupos focales, talleres y encuestas indican que han recibido información sobre salud sexual y reproductiva y su conocimiento acerca de los métodos anticonceptivos es parcial, confuso y frecuentemente erróneo. Poco menos del 40% de las mujeres con discapacidad indican haber tenido relaciones sexuales durante el último mes y casi la mitad hace más de un año no tenían relaciones sexuales. La vivencia evidenció que persiste

¹⁷ Ver noticia disponible en: <https://crc891.com/nacionales/salud/ccss-y-conapdis-firman-convenio-para-mejorar-la-gestion-clinica-de-personas-con-discapacidad/>

¹⁸ Ver noticia disponible en:

<https://delfino.cr/2021/07/ccss-ordena-a-hospitalpsiquiatrico-abrir-investigacion-por-presuntos-abusos-en-atencion-a-pacientes>

el prejuicio relacionado con que las mujeres con discapacidad no están preparadas para tener una vida sexual, quedar embarazadas, parir y mucho menos para atender y educar a sus hijos e hijas. Aunque ALAMUD desarrolló en el año 2022 con el UNFPA el primer Taller Nacional en Salud sexual y salud reproductiva de mujeres con discapacidad, y se invitó a instituciones de gobierno, éstas no asumieron compromisos, en seguimiento de esta primera experiencia, ante esta situación los avances han dependido exclusivamente de la sociedad civil.¹⁹

58. Se debe instar al Estado para que asuma su deber de brindar a las mujeres y niñas en situación de discapacidad, capacitación e información respecto de su salud sexual y reproductiva y sobre violencia de género, con el acompañamiento de las organizaciones de mujeres con discapacidad. Además, el Estado debe asegurar la accesibilidad de instrumentos, espacios y equipos para la atención de la salud sexual y reproductiva de las Mujeres con Discapacidad. El Estado debe respaldar con recursos y compromisos las acciones para la promoción y protección de la salud sexual y reproductiva que se desarrollan desde la sociedad civil.

59. A pesar de la solidez institucional del sistema de salud costarricense que cuenta con amplia cobertura, lo que ha permitido que la proporción de mujeres con discapacidad que se hizo exámenes de citología sea de (91,1%), siguen quedando fuera de esta posibilidad de realizar el examen aquellas que enfrentan más barreras para la movilidad, ya que las camillas ginecológicas no son accesibles, tampoco lo son los equipos para la realización de mamografías. En el país solo se cuenta con 1 camilla ginecológica accesible a nivel nacional, y con solo mamógrafo adaptado.

60. Se debe recomendar al Estado que la compra de equipos para la salud sexual y reproductiva, la atención ginecológica, la atención de partos y otros equipos, se realice en todos los casos considerando criterios de accesibilidad y usabilidad por parte de las mujeres en situación de discapacidad en todas sus diversidades, asegurando la atención y diagnóstico oportunos. Además, se debe asegurar que el personal de salud se capacite en la atención de la salud sexual y reproductiva de las mujeres con discapacidad, a nivel regional en todo el territorio nacional.

Trabajo y empleo (Artículo 27)

61. Preocupa que en Informe del Banco Mundial denominado “Inclusión de las Personas con Discapacidad en América Latina y el Caribe” evidenció que en Costa Rica el salario de una persona con discapacidad es en promedio un 11% más bajo, pero esa prevalencia disminuye a un 23% más bajo cuando se trata de Mujeres en situación de discapacidad. Las estadísticas disponibles, no reflejan la realidad de desempleo de la población con discapacidad, y la disponibilidad de

¹⁹ Ver Infografía disponible en <https://conapdis.go.cr/download/enadis-07-salud-sexual/>

datos no permiten reflejar cual es la verdadera situación de desempleo de las mujeres con discapacidad. La Enadis solo recolectó datos sobre ocupación más no de empleo²⁰, sin embargo, los relatos y la realidad reflejan tasas de desempleo elevadas, promoción casi nula, y los apoyos y acciones se han limitado y debilitado muchísimo en los últimos años.

- 62. Se debe indicar al Estado que debe desarrollar - acciones que generen fuentes de trabajo decente, accesible, inclusivo y con igualdad de género, para las mujeres con discapacidad, que les permitan la autonomía, y poner fin a la dependencia económica que perpetúa la violencia. También se debe recomendar al Estado que las estrategias que desarrolla desde el Sistema Nacional de Empleo y la Agencia Nacional de Empleo y otras agencias de empleo a nivel municipal, sean accesibles y tengan los niveles óptimos de usabilidad para las personas con discapacidad, así mismo solicitar que cumpla a cabalidad y dé seguimiento a la reserva del 5% anual de plazas dentro del sector público, según los alcances de la Ley N.º 8862²¹.**

Participación en la vida política y pública (Artículo 29)

63. En el país no se cuenta con cuotas de participación política para los distintos procesos políticos, y en las acciones sobre vida pública y política no se consideran la igualdad de género para las mujeres en situación de discapacidad.
- 64. Se debe instar al Estado para que legisle para la creación de cuotas de participación política para personas con discapacidad en los procesos electorales nacionales y locales, que consideren, que porcentualmente las mujeres son el 60.9% de la población con discapacidad, por lo que se debe promover y asegurar especialmente su participación y su derecho a ser electas, considerando la equidad vertical y horizontal.**
65. No hay un seguimiento adecuado por parte del Tribunal Supremo de Elecciones, ni del CONAPDIS, de las denuncias y reportes que, por medio de las actas de votación, y de las personas fiscales se han reportado en los centros de votación en distintas elecciones. Se han denunciado centros de votación ubicados en escuelas y colegios inaccesibles y la instrumentalización y coacción constante por parte de algunos partidos políticos de las mujeres con discapacidad intelectual para que voten aun en contra de sus gustos y preferencias.
- 66. Es necesario solicitar al Estado que el Tribunal Supremo de Elecciones y el Conapdis realicen una mejor fiscalización y seguimiento, de las denuncias planteadas por las personas con discapacidad en los procesos electorales, de manera que se eviten limitaciones del derecho al libre ejercicio del sufragio de las mujeres en situación de discapacidad en toda su diversidad.**

²⁰ Ver Infografía disponible en: <https://conapdis.go.cr/download/enadis-06-fuerza-de-trabajo/#>

²¹ Norma disponible en:

http://www.pqrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=69031&nValor3=82737&strTipM=TC

Anexos:

Los anexos se incluyen en la Carpeta pública disponible en:

<https://drive.google.com/drive/folders/1hqxiQlmg3frP9ndDX08ntlivadYtq5Pz?usp=sharing>